



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, informándole que se ha vencido el término otorgado a la entidad Pagadora de la demandada, así como a sus superiores, sin que se decante cumplimiento a la orden otrora decretada. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 13 de 2022.

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**AUTO No. 530**

**EJECUTIVO**

**DTE. LEONOR AREVALO RUIZ**

**DDA. MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA**

**RADICACIÓN 2004-00025-00**

(APERTURA TRAMITE DE SANCION CONTRA PAGADOR)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y previo análisis del compaginario de la referencia, del cual se colige que se han realizado sendos requerimientos a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución; así como a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, y a la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora del Valle del Cauca, en aras que den cumplimiento a lo ordenado a través de la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente



que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, permaneciendo tal disposición desatendida por las mencionadas; estima esta Dispensadora de Justicia conveniente darle APERTURA al TRAMITE DE SANCION en contra de la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución; de la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, y de la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora del Valle del Cauca; en aras de determinar si hay lugar a imponer las sanciones de que tratan la parte final, del inciso primero, del numeral 9°, del artículo 593 de la Obra General Procesal; y el parágrafo 2° de la disposición normativa en cita; por tanto, se descorrerá traslado a las funcionarias en cita, por el periodo judicial de **TRES (3) DIAS HABILES**, en analogía a lo estipulado en el inciso tercero, del canon 129 ibídem, los cuales se contabilizarán desde el día siguiente al recibo de la misiva que les dé cuenta de éste, con el objeto que éstas, si a bien lo tienen, intervengan, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen la misma -entiéndase intervención-, con los documentos probatorios a tener en cuenta al interior de este "TRAMITE DE SANCION", para lo cual se les remitirá todo lo atiente a la cautela desatendida y los requerimiento otrora efectuados. Lo anterior, en aras de garantizar en este trámite procesal el "DEBIDO PROCESO", y de salvaguardar los derechos de "DEFENSA Y CONTRADICCION" de los inmersos en éste.

Aunado a ello, se le demanda a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca,



indique de manera precisa, acreditando lo propio e identificándolo, quien es el funcionario encargado de manera directa de dar cumplimiento a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca, como quiera que la Funcionaria JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO de esa Institución, manifestó a la letra: *“Por medio del presente me permito informar que son los funcionarios de nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL quienes una vez reportada y radicada la novedad de proceso de embargo con algún funcionario de la institución, se encargan de hacer efectivas las deducciones y descuentos correspondientes, este trámite no se realiza en la pagaduría de la institución educativa. - Por lo anterior comunico que por competencia fue trasladado el requerimiento vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 a las 8:20 am (anexo pantallazo) a la dependencia encargada de dicho trámite en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.”*.

Por las razones esbozadas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DAR APERTURA** al **TRAMITE DE SANCION** en contra de la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, señora JULIANA ALVAREZ GIRALDO, TECNICO OPERATIVO



de esa Institución; de la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, y de la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su calidad de Gobernadora del Valle del Cauca, según lo anotado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Del presente trámite, **DÉSE TRASLADO** a las partes inmersas en éste, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, al tenor de lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: **REQUIERASE** a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA, actuante Secretaria de Educación del Valle del Cauca, con el objeto que indique, acreditando lo propio e identificándolo, quien es el funcionario encargado de manera directa de dar cumplimiento a la orden contenida en la misiva No. 142, adiada el 6 de mayo de 2004, con la cual se le informó a la PAGADORA de la Institución Educativa Santa Teresita de esta localidad, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA como DOCENTE de la Institución Educativa Santa Teresita de La Victoria, Valle del Cauca. Lo anterior, según se anotó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0412f56ff583007eaf8338f704d6b93358d2691d53deffed0a4eaae28ecd9694**

Documento generado en 13/09/2022 11:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**